

J 1276/10

J 1376/49

J 1876/49

Año de 1833

D. Manuel Antonio de los Rios
Alcalde del Pueblo de
Salamanca sobre el pago del resto en un con
data

Amo.



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

Don Manuel Antonio Dion Botinero Jefe de la Villa de
Ambed ante V. C. porre y en la mejor forma Dica: ha ha-
se muchos años que se halla conduciendo y viviendo la condu-
ta de Botinero de la Villa de Ambed a la cual se agregó el
Pueblo de Calamautes, con cuya Justicia y Ayuntamiento se
convino en varios de los mandamientos que a necesidad se
el albitio de sus Vnos por la justicia anual de cuarenta y
ocho duros; habiéndolo servido a satisfaccion y gusto de to-
dos los Vnos de Calamautes sin dar jamás el muy pequeño
motivo de queja ni reconvenicion.

A pesar de este puntual cumplimiento el referido albitio
tamto no le ha satisfecho con puntualidad, pues se halla
restando en razon de su conducta por el año de 1829. cinco
duros diez y ocho: por el 30, seis duros diez y siete: por el 31,
un duro y tres: por el 32, diez y siete duros; y fi-
nalmente por el corriente que finó en veinte y nueve de
Sete proximo cuarenta y ocho duros, cuyos partidos com-
ponen la de veinte y nueve duros y tres mil quinientos
ochenta y ocho, para cuyo pago aunq. se ha interpelado in-
vaz y diferentes veces al referido albitio, respecto de q.
habiéndose cobrado por el mismo interinamte y con toda
puntualidad la conducta todos los años sin tener facultad
de aplicarla a otros objetos como sabe se ha hecho, to

Das sus instancias han sido infructuosas, porque no ha
 tratado mas que de eludir las leyes fiscales pretensas,
 causando perjuicio p.^a el comodo partido de su Bo-
 tica, y finalmente p.^a la manutencion de su familia
 que depende de estos alimentos: No siendo por lo po-
 sible demorar por mas tiempo el justo cobro y reinten-
 gno de las expensas de su familia, y siendo ya inutil to-
 da consideracion p.^a con el expresado Ayuntamiento y Pueblo
 de Salamant, cuyo procedimiento es demasial repre-
 hensible por el hecho de haber cobrado la cantidad
 y no haberselo satisfecho al recurrente: Por ello

A. P. C. Sup. se manda en su vista y de lo expuesto mandado a
 los expresados Ayuntamiento del Pueblo de Salamant
 de los años de 1829, 30, 31, 32, y 33. que dentro del pres-
 cito termino de seis dias satisfaga las cantidades en
 la expresada, y pague sin verificarlo sin mas auto
 se le apremie a ello por cualq.^a otro. de S. M. con las
 costas que se originaren hasta su completo pago, las
 cuyo fin se libre a expensas de dicho Ayuntamiento
 la presente correspondiente con condenacion de las costas
 de este Recurso y segun procede se just. de lo pido Va
 Lo presento

Sup. de Taxay. y oct. diez y siete de 1833 don. Juan
 de...
 Deseo correspondiendo al ramo de Codigo el pago de lo que esta parte solicita
 y si al Pueblo de Salamant, hegado a ver a los Ayuntamiento el año que
 se citan, lo veis quien dentro de un mes de lo que legitimamente lo se de
 vice se, va lo apremiamento a ser la providencia
 Su Rey y otro se don. unifique que aus. a Diez y quitten por en
 un se me se, en se de. de que justifica
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

D. Antonio Arana de Latorre, Abogado de Oficio,
 de Salamanca, Doctor en Dns. Canonicos, Secret.
 Honorario de S. M. y de Aca. y de R. en su propie-
 dad de su Real Audiencia de Aragon (D. A.)

Certifico: Que ante los Señores del Real Acuerdo
 se ha dado cuenta del recurso cuyo tenor
 y el del auto a el proveido es como se sigue:
 D. Manuel Antonio Oros
 Propietario titular de la Villa de Trubel ante
 V. B. p.acece y en la mejor forma dice:
 Que hace muchos años que se halla con
 Quiso y Naviana la Conduca de Moricano
 de la Villa de Trubel, a la qual se agrego
 el Pueblo de Salamant, con ayuntamiento
 y Ayuntamiento. y con vino en sero de
 las medinas que se necesitaban para el
 Alivio de sus vecinos por la cantidad

anual a suarima y ocho duros; haviendo
lo servio a satisfacion y gusto de
todos los vecinos de Halamantes, ni
Quisiera el mas pequeño motivo a que se
me remuneracion. A p[er]ta de este y para el
Quisiera el referido Ayuntamiento no le ha
satisfecho con puntualidad, por se halla res-
tante en razon de su deuda por el año
de mil ochocientos veinte y nueve, cinco
Duros Diez d. von, por el treinta y seis de diez
Diez y siete d.; por el treinta y uno, un
Duro y tres d.; por el treinta y dos, diez
y siete Duros; y finalmente por el corriente
que fino en cinco y nueve de setenta
proximo, un duro y ocho duros; cuya
partida componen la de setenta y nue-
ve Duros, o ha mil quinientos ochenta
d. von, para cuyo pago aunque ha
interpelado varias y diferentes veces al
referido Ayuntamiento, respecto de que ha
viendo cobras por el mismo integra-
mente y con toda puntualidad la son
Esta todo el año, sin tener facultad
para aplicarla a otro objeto como se
ve se ha hecho, todas las instancias han



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

no impucciona, porque no ha tratado mas que
de darle las cosas frías y pretetas, con un dolo
perjuicio para el comodo suyo se le botica
y finalm[en]te para la manutencion de su fami-
lia que depende de estos alimentos: no n[un]-
ca de su propia mano por mas tiempo
el jur[amento] y reintegro de las espasadas
caridades, y si no ya simul toda con-
dicion para con el espasado Ayuntamiento y
Pueblo de Halamantes, cuyo procedimien-
to a demas reprensible por el hecho de ha-
ver cobrado la cantidad y no haberle sa-
tisfecho al recaudo. Por ello = A. U. E.
suplica se sirva en su virtud y de lo es-
pues mandado a los espasados Ayun-
tamientos del Pueblo de Halamantes de
lo año de mil ochoc[ientos] veinte y nueve, tre-
inta y uno, treinta y dos, treinta y tres y treinta

y por que dentro del preciso termino de los dias se
 se pague las cantidades arriba expresadas,
 y pague sin verificar, sin mas que
 se les apremie a ello por cualquiera escrito de
 el Sr. con las costas que se originaren hasta su com-
 plete pago, a cuyo fin se libra a expensas de dicho Ayuntamiento
 tambien la Certificacion correspondiente, con condenacion
 de las costas de este recurso, y segun procede
 de justicia que pide. Lo primero. Vicesete millen.

Madrid a diez y siete de octubre de mil ochocientos
 treinta y tres. Juan de Dios General - No conser-
 vando al rano de Propio, el pago de lo
 que esta Parte solicita, y si al Pueblo de la
 Llanura, hazer honor a los Ayuntamiento
 de los años que se citan, la verificamos dentro
 de un mes de lo que legitiman, se le esta
 vicio deviendo bajo apremio de
 esta providencia. Esta rubricada - y para
 que conste y por cualq. licito de Sr. se
 notifique y haga saber, firmo la presente
 en Zaragoza a diez y ocho de octubre de
 mil ochocientos treinta y tres.

Antonio Vicesete de Let. Esc.

Requerim^o en la quond^a ordinaria a virtud de ley de V. M. de
 mil ochocientos treinta y tres, por parte de Sr. Juan
 Antonio Gon, Recano de la Cilla de el dho. lugar



Requerim^o para hacer saber el termino de la certificacion
 a los Ayuntamiento que expone a lo que me he referido, y que
 consiste la cantidad sumo y de p.

Juan de Dios

En el lugar de Talamanca a diez de octubre de mil ochocientos treinta y tres, yo el Sr. Juan de Dios como a la una de la
 tarde he salido de la Ciudad de Talamanca
 para este Pueblo de Talamanca al que he llegado a las cinco de
 la misma tarde, y no he verificado aun la salida por las libras
 y cuerdas de los P. y M. que consiste la suma por
 alguna que he visto en el lugar de Talamanca a diez de
 octubre de mil ochocientos treinta y tres.

Juan de Dios

En el lugar de Talamanca a diez de noviembre de
 mil ochocientos treinta y tres, yo el Sr. Juan de Dios como a la una de la
 tarde he salido de la Ciudad de Talamanca
 para este Pueblo de Talamanca al que he llegado a las cinco de
 la misma tarde, y no he verificado aun la salida por las libras
 y cuerdas de los P. y M. que consiste la suma por
 alguna que he visto en el lugar de Talamanca a diez de
 noviembre de mil ochocientos treinta y tres.

Juan de Dios

En el lugar de Talamanca a diez de diciembre de mil ochocientos treinta y tres, yo el Sr. Juan de Dios como a la una de la
 tarde he salido de la Ciudad de Talamanca
 para este Pueblo de Talamanca al que he llegado a las cinco de
 la misma tarde, y no he verificado aun la salida por las libras
 y cuerdas de los P. y M. que consiste la suma por
 alguna que he visto en el lugar de Talamanca a diez de
 diciembre de mil ochocientos treinta y tres.

integramte. se sus Oveing y habiendole dado distincion
 en su inversion con grave perjuicio del Recurrente
 y a pesar de las continuas reclamaciones q. habia
 hecho. Este porte tan indevido a lo dispuesto por
 V. B. y a la fe de la obligacion con q. debieron
 cumplir, asi como lo hizo el recurrente en psumir
 en su desagravio las medicinas, exige el pago de lo que
 se reclama por un Profesor que dependiendose pres-
 cisamente de estos alimentos, no es justo que sufra
 privaciones por la doblez de unos deudores como lo
 son los ayuntamientos de Salamanca y contra quienes
 se requiere: Por tanto y acusandole la rebeldia a
 mayor abundancia.

Q

Hoye. Suplico que habiendola por acusada y por reproducida
 de oficio se certifique con sus dilig. se viva en su virtud y
 de lo demas expuesto mandara librar nueva certificacion
 a expensas de dichos ayuntamientos deudores de los años 1829.
 30. 31. y 32. para que no pagandose en el acto de la sus-
 tencion las cantidades que se reclamand sin mas auto
 se las apremie a ello por auto de V. B. de S. M. con
 todas las costas que se ocasionaren hasta su completo
 pago; y segun procede se justifica que pide el Recurrente
 Lo pido.

Hernan Giliberto

Auto
 Reg. de
 Deho en
 Toledo
 Obisgano
 Obispo
 Paris
 Caxano

Laray. D. Juan. v. te. y quarto a 1839. Au. de Lara.
 Hagase saber nuevamente a los ayuntamientos deudores que den-
 tro de un mes hagan pago a este intererado de lo que legitimamen-
 te se le debiere; y pasado dicho termino sin cumplirlo, se da comision
 al Sr. D. J. de lo que le fuere saber para que execute el cobro por apremio.

No. 10. In Dho. de la corte de V. B. de S. M. en su nombre y en el de su secretario
 por J. de la corte de V. B. de S. M. en su nombre y en el de su secretario
 Nicolas de la corte de V. B. de S. M. en su nombre y en el de su secretario

